

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 28 de agosto de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
28 AGO 2026
16:15h
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII BIS Y XVIII TER AL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XIX BIS AL ARTÍCULO 9; Y EL TÍTULO QUINTO BIS DENOMINADO "DE LOS POLOS TURÍSTICOS DE ESCALA LOCAL Y LA CERTIFICACIÓN DE DESTINO DEPORTIVO", QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 31 OCTIES, 31 NONIES, 31 DECIES, 31 UNDECIES Y 31 DUODECIES, TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

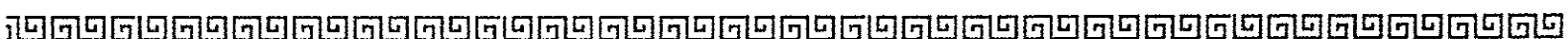


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

DIPUTADA ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN



**DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; somete a su consideración el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII BIS Y XVIII TER AL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XIX BIS AL ARTÍCULO 9; Y EL TÍTULO QUINTO BIS DENOMINADO “DE LOS POLOS TURÍSTICOS DE ESCALA LOCAL Y LA CERTIFICACIÓN DE DESTINO DEPORTIVO”, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 31 OCTIES, 31 NONIES, 31 DECIES, 31 UNDECIES Y 31 DUODECIES, TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo constituye una actividad de gran relevancia para el desarrollo económico, social y cultural de las naciones. Su importancia trasciende la prestación de servicios de alojamiento, transportación o recreación, pues alrededor de esta actividad convergen numerosos sectores productivos, expresiones culturales, recursos naturales, actividades comunitarias y dinámicas económicas que permiten a los territorios proyectar su identidad y generar oportunidades para sus habitantes.

La evolución de la actividad turística ha dado lugar a formas cada vez más diversas de viajar y conocer un territorio. Las motivaciones de quienes se desplazan temporalmente fuera de su lugar habitual de residencia ya no se encuentran vinculadas exclusivamente al descanso o a la visita de los destinos tradicionalmente reconocidos, sino también a la gastronomía, la cultura, la naturaleza, las tradiciones, las actividades recreativas, los acontecimientos organizados y las experiencias relacionadas con características particulares de cada región.

Esta diversificación ha permitido que comunidades, localidades y municipios encuentren en sus propios recursos, conocimientos, prácticas y expresiones una oportunidad para fortalecer su vocación turística. Un territorio puede resultar atractivo por su patrimonio histórico; por sus paisajes; por su gastronomía; por sus fiestas y tradiciones; por las actividades que se desarrollan en sus montañas, bosques, ríos o costas; por la infraestructura con la que cuenta; o por los acontecimientos que de manera periódica reúnen a visitantes provenientes de otras regiones del país y del extranjero.



Ale Morlan



alemorlanmx



@alemorlanmx

Dentro de esta transformación, el deporte ocupa un lugar relevante. Su práctica no solamente constituye una actividad relacionada con la salud, la recreación o la competencia, sino que también representa una manifestación social y cultural capaz de generar identidad colectiva, convocar a participantes y espectadores, movilizar personas entre distintos territorios y relacionarse con otras actividades económicas y comunitarias.

Las competencias, torneos, carreras, actividades de aventura, prácticas recreativas y demás manifestaciones deportivas pueden generar desplazamientos que demandan servicios de hospedaje, alimentación, transportación, comercio y recreación. Al mismo tiempo, quienes acuden a un lugar con una motivación deportiva tienen la posibilidad de conocer su patrimonio cultural, consumir productos locales, acercarse a su gastronomía, recorrer sus atractivos naturales y participar de otras experiencias vinculadas con la identidad del territorio.

De esta manera, turismo y deporte pueden converger en un mismo espacio y complementarse con elementos culturales, ambientales, gastronómicos, artesanales y comunitarios. Esta relación adquiere particular importancia en aquellas regiones cuya riqueza no depende de un único atractivo, sino de la posibilidad de ofrecer una experiencia integral en la que distintos sectores de la población participan en la recepción de visitantes y en la prestación de bienes y servicios.

El crecimiento de estas formas de turismo también exige una visión ordenada. La atracción de visitantes y la realización de actividades deportivas deben coexistir con la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y cultural, la calidad de los servicios, la accesibilidad, la adecuada utilización de la infraestructura, la participación de las comunidades receptoras y la distribución de los beneficios económicos que se generan.

Por ello, la visión contemporánea del turismo ha transitado hacia modelos que valoran no sólo el número de visitantes de un destino, sino también la forma en que la actividad se integra al territorio, la participación de sus habitantes, la conservación de sus recursos, la generación de productos turísticos diferenciados y la capacidad de articular a autoridades, prestadores de servicios, organizaciones sociales y demás sectores que intervienen en su desarrollo.

Esta concepción encuentra respaldo en diversos instrumentos internacionales que reconocen al turismo y al deporte como actividades vinculadas con el desarrollo humano y territorial, y que promueven la participación comunitaria, la protección de la identidad cultural, la diversificación de productos turísticos y la existencia de instrumentos que permitan evaluar y distinguir las características de los diferentes destinos.



En el ámbito internacional, uno de los instrumentos retomados para el desarrollo de políticas turísticas regionales es el **Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable en el Caribe**, el cual reconoce que el desarrollo turístico debe acompañarse de estrategias que involucren directamente a las comunidades receptoras y permitan que los beneficios derivados de esta actividad tengan repercusiones favorables en sus condiciones de vida.

En este sentido, el **Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable en el Caribe**, artículo 3, apartado B, numerales 1 y 2, dispone:

“1.- Cultura e Identidad: Desarrollar los proyectos para investigar, divulgar, preservar y difundir la cultura del Caribe, como medio para contribuir a consolidar la identidad caribeña y proteger los valores culturales tendientes a fortalecer la imagen de la región como destino turístico.

2.- Participación Comunitaria: Crear mecanismos para promover la participación de las comunidades en la toma de decisiones, la planificación, el desarrollo y los beneficios derivados de la actividad turística, mejorando, al mismo tiempo, la infraestructura y los servicios básicos en los asentamientos receptores de turismo.”

Estas disposiciones resultan relevantes porque conciben al turismo desde una perspectiva territorial y social. El atractivo de un destino no se encuentra aislado de quienes lo habitan ni de su identidad; por el contrario, la planeación turística debe reconocer la cultura local y procurar que las comunidades intervengan en el desarrollo de la actividad y participen de los beneficios que ésta produce.

La misma disposición internacional incorpora otros elementos relacionados con la creación de productos turísticos y con la necesidad de contar con instrumentos para identificar las características de empresas y destinos. Así, el **artículo 3, apartado B, numerales 6, 8 y 9**, establece:

“6.- Mercadeo Turístico: Impulsar la realización de estrategias y planes específicos de acción a fin de posibilitar: el desarrollo de productos turísticos, el aumento del valor agregado del producto turístico del Caribe, y el incremento de la demanda hacia la región.

8.- Marco Legal: Elaborar, adecuar, firmar y ratificar los marcos legales y normativos que permitan la consolidación de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe.

9.- Indicadores de sustentabilidad: Alentar la creación de indicadores de sustentabilidad, así como, del sistema de categorización, tanto en materia de empresas como destinos turísticos, que permitan que a mediano y largo plazo los consumidores cuenten con una garantía de calidad ambiental.”



Este planteamiento adquiere especial importancia en la evolución de la actividad turística, pues introduce la posibilidad de diferenciar y categorizar destinos a partir de características y criterios previamente establecidos. Asimismo, reconoce que el desarrollo de productos turísticos especializados requiere planeación, promoción, adecuación de los marcos jurídicos y mecanismos que permitan evaluar las condiciones que ofrecen los territorios receptores.

Por otra parte, el deporte también cuenta con un reconocimiento propio dentro del sistema internacional. La **Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)** constituye un referente internacional en la materia y parte del reconocimiento del acceso a estas actividades como un derecho fundamental.

En este sentido, el **artículo 1.1 de la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte** señala:

“Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna”.

El propio instrumento establece además que las instituciones públicas, educativas y deportivas deben respaldar las posibilidades de participación y reconoce los beneficios individuales y colectivos derivados de la actividad física y del deporte. De esta forma, la perspectiva internacional contemporánea no reduce al deporte a la competencia profesional o de alto rendimiento, sino que lo concibe como una actividad vinculada con el desarrollo humano, la integración social y la vida de las comunidades. La Carta fue revisada y adoptada por los Estados miembros de la UNESCO en 2015 y funciona como marco internacional de referencia para las políticas deportivas.

Esta perspectiva permite advertir que los ámbitos turístico y deportivo comparten diversos elementos: ambos requieren infraestructura, organización, coordinación institucional, seguridad, accesibilidad y participación social; ambos tienen capacidad para movilizar personas y generar vínculos entre distintas comunidades; y ambos pueden incidir en el desarrollo económico y cultural de los territorios en los que tienen lugar.

En el plano nacional, México ha incorporado el deporte dentro de su catálogo de derechos constitucionales. Este reconocimiento es particularmente relevante porque traslada a las autoridades una responsabilidad que va más allá de permitir su práctica, al establecer expresamente su promoción y fomento.

Así, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4**, reconoce:



“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.”

El mismo párrafo constitucional dispone que corresponde al Estado la promoción, fomento y estímulo de este derecho conforme a la legislación aplicable. De esta manera, la cultura física y el deporte cuentan con la máxima protección normativa dentro del sistema jurídico mexicano y constituyen materias en las que los poderes públicos deben desarrollar acciones que favorezcan su ejercicio.

Junto con este reconocimiento constitucional, la legislación turística nacional parte de una visión amplia sobre los efectos territoriales de la actividad. La **Ley General de Turismo** considera al turismo una actividad prioritaria nacional que, desde un enfoque social y económico, genera desarrollo regional, y establece las bases para su planeación y coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno.

En particular, la **Ley General de Turismo, artículo 2, fracción II**, establece que la planeación turística debe desarrollarse:

“...bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado...”

La disposición resulta significativa porque coloca el desarrollo equilibrado de las entidades federativas y municipios entre los criterios que deben orientar la política turística. Esto permite comprender al turismo no solamente como una fuente de visitantes o ingresos, sino como una actividad susceptible de contribuir al desarrollo regional cuando sus beneficios logran extenderse hacia diferentes territorios.

Esta visión se complementa con la fracción III del propio **artículo 2 de la Ley General de Turismo**, que contempla mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, así como la posibilidad de contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos dentro del marco jurídico aplicable. La legislación general reconoce así que la oferta turística no es estática y que pueden desarrollarse nuevas posibilidades a partir de las características particulares de los distintos territorios.

De especial relevancia resulta la **fracción XV del artículo 2 de la Ley General de Turismo**, debido a que establece expresamente:

“...todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado...”

La misma fracción dispone que deben fomentarse y desarrollarse acciones para diversificar la actividad turística y apoyar el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades, incluidos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Este principio resulta particularmente importante en un país



caracterizado por la diversidad de sus territorios, ya que reconoce que no existe una sola forma de desarrollar el turismo y que las actividades propias de cada comunidad pueden constituir elementos legítimos para fortalecer su economía y su proyección.

Por su parte, el orden jurídico nacional desarrolla de manera específica el mandato constitucional relacionado con el deporte a través de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**. Su artículo 1 establece que se trata de una norma de orden público e interés social que reglamenta el derecho constitucional a la cultura física y al deporte, cuya aplicación corresponde concurrentemente a las autoridades federales, estatales y municipales.

Esta concurrencia resulta relevante porque permite que las políticas públicas deportivas se desarrollen desde las características y necesidades de cada territorio. En ese sentido, la **Ley General de Cultura Física y Deporte, artículo 2, fracción I**, establece entre sus finalidades:

“Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones”.

De igual manera, su fracción II vincula directamente estas actividades con el bienestar de la población, al señalar como finalidad elevar, mediante la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de quienes habitan las entidades federativas y municipios.

La propia Ley fortalece esta visión en su **artículo 3, fracción I**, al disponer:

“La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos”.

A ello se suma que ese mismo artículo reconoce al deporte como un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social, establece la responsabilidad pública en su fomento y señala la necesidad de contar con infraestructura adecuada, cooperación institucional y mecanismos que hagan posible su desarrollo.

Asimismo, resulta relevante que la legislación nacional no concibe al deporte exclusivamente desde una sola expresión. La **Ley General de Cultura Física y Deporte, artículo 5**, distingue entre actividad física, recreación física, deporte social, deporte de rendimiento, deporte de alto rendimiento y eventos deportivos, entre otras modalidades. Esta diversidad normativa refleja que la relación de las personas con el deporte puede generarse tanto desde la participación cotidiana y recreativa como desde la competencia organizada y la asistencia a acontecimientos deportivos.

En conjunto, el marco internacional y nacional reconoce al turismo y al deporte como actividades con una importante dimensión social, económica, cultural y territorial.



Mientras la legislación turística promueve la diversificación, el desarrollo local, la participación de las comunidades y el aprovechamiento responsable de los recursos y atractivos existentes, el orden jurídico deportivo reconoce un derecho fundamental cuya promoción, fomento y desarrollo corresponde a los distintos órdenes de gobierno.

Esta coincidencia normativa permite comprender que turismo, deporte, cultura, naturaleza, infraestructura, gastronomía y participación comunitaria no necesariamente constituyen ámbitos aislados. En numerosos territorios forman parte de una misma experiencia para quienes los visitan y de una misma dinámica económica y social para quienes los habitan. La evolución de las formas de viajar y la creciente diversificación de las actividades turísticas hacen necesario analizar estas relaciones desde una perspectiva integral, respetando las características propias de cada región y reconociendo la capacidad de las comunidades para aprovechar responsablemente aquello que las distingue.

En el ámbito estatal, la relación entre turismo, territorio, cultura y deporte adquiere una dimensión particularmente relevante en Oaxaca. La diversidad geográfica, natural y cultural de la entidad permite que una misma actividad turística adopte características completamente distintas entre la Costa, los Valles Centrales, la Sierra de Juárez, la Mixteca, el Istmo de Tehuantepec, la Sierra Sur y las demás regiones del estado. Esta pluralidad ha propiciado que diferentes municipios y comunidades desarrollen productos y experiencias a partir de los recursos con los que cuentan, de sus prácticas comunitarias, de sus expresiones culturales y de las características naturales de sus territorios.

En Oaxaca, hablar de turismo implica necesariamente reconocer esa diversidad. Existen destinos cuya principal fortaleza descansa en sus playas; otros en su patrimonio histórico o arqueológico; algunos en sus bosques y montañas; otros más en su gastronomía, festividades, artesanías o tradiciones comunitarias. En muchos casos, estos elementos no aparecen de manera aislada, sino que concurren dentro de un mismo territorio y conforman experiencias integrales para quienes lo visitan. Esta visión encuentra sustento desde la propia **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que otorga al turismo una consideración especial dentro del desarrollo de la entidad. En particular, su **artículo 127** establece que las autoridades:

“fomentarán con preferencia las actividades turísticas que aprovechen los atractivos de toda índole que posee el Estado de Oaxaca”.

La misma disposición ordena que dichas actividades preserven el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, eviten el deterioro ambiental y no demeriten las riquezas turísticas de la entidad. Además, atribuye al Estado la responsabilidad de promover el desarrollo turístico procurando que los centros de



turismo crezcan de manera integrada con las regiones en las que se encuentran y contribuyan al desarrollo general de Oaxaca.

Este mandato constitucional resulta especialmente significativo porque no limita el aprovechamiento turístico a una determinada clase de recursos. Por el contrario, se refiere a los **“atractivos de toda índole”**, permitiendo entender al territorio como un conjunto en el que pueden concurrir recursos naturales, culturales, históricos, comunitarios, gastronómicos, recreativos y deportivos. Asimismo, la referencia constitucional al desarrollo integrado de la región permite considerar que el crecimiento de un destino debe generar relaciones con su entorno y beneficios que puedan extenderse hacia la población que lo habita.

La Constitución local también reconoce expresamente la relevancia de la cultura física y el deporte. Su **artículo 12** dispone:

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.”

La propia disposición atribuye al Estado su promoción, fomento y estímulo, y establece que el Estado y los municipios deberán impulsar la organización y promoción de actividades deportivas formativas, recreativas y competitivas, así como el crecimiento de su infraestructura.

La concurrencia de ambos mandatos constitucionales resulta particularmente relevante para la realidad oaxaqueña. Por una parte, existe el deber de aprovechar responsablemente los diversos atractivos turísticos del estado y procurar que los centros turísticos se integren al desarrollo regional; por otra, existe la obligación estatal y municipal de fomentar, organizar y promover las distintas expresiones del deporte. En la práctica, ambos ámbitos coinciden cada vez con mayor frecuencia en los mismos territorios.

A ello se suma la dimensión cultural. El propio artículo 12 constitucional reconoce el derecho de acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, así como la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable. Esta característica resulta fundamental en Oaxaca, donde numerosas experiencias turísticas y deportivas se desarrollan en comunidades que conservan formas propias de organización, gastronomía, música, fiestas, artesanías, lenguas y manifestaciones culturales que forman parte de la experiencia de quienes las visitan.

Este marco constitucional encuentra un desarrollo todavía más específico en la **Ley de Turismo del Estado de Oaxaca**, cuya última reforma fue publicada el 23 de mayo de 2026. Desde sus disposiciones generales, la legislación estatal señala que la materia turística debe abordarse de manera transversal y establece entre sus



Ale Morlan



alemorlanmx



@alemorlanmx

finalidades la conservación, mejoramiento, distinción, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del estado, así como la protección del patrimonio natural, cultural, artístico, tradicional, comunal y biocultural. Asimismo, ordena que la planeación turística se desarrolle con criterios de beneficio social, sustentabilidad, inclusión, competitividad y desarrollo equilibrado del estado y sus municipios.

Especial importancia tiene el **artículo 3, fracción XVIII, de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca**, pues establece que deben fomentarse y desarrollarse acciones para diversificar la actividad turística, considerando a todas sus modalidades como factores de **desarrollo local integrado** y apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

Este principio permite advertir que la legislación turística oaxaqueña ya parte de una concepción territorial y diversificada. El turismo no tiene que desarrollarse bajo una sola modalidad ni depender exclusivamente de los destinos consolidados; puede construirse a partir de las actividades que distinguen a cada comunidad y de la articulación de sus recursos con otros bienes y servicios del territorio.

La propia Ley ofrece conceptos que confirman esta lógica. Su artículo 4 define como **Región Turística** al espacio homogéneo que puede comprender el territorio de dos o más municipios cuyos atractivos y servicios se complementan por su cercanía; mientras que una **Ruta Turística** es concebida como un circuito temático o geográfico basado en el patrimonio natural, cultural o artesanal de una zona. Además, el Atlas Turístico y el Catálogo Turístico estatal constituyen registros de bienes, recursos, zonas y áreas susceptibles de aprovechamiento turístico.

Es decir, el ordenamiento estatal ya reconoce jurídicamente que los atractivos turísticos pueden analizarse territorialmente, agruparse, complementarse y conformar circuitos que no necesariamente coinciden con los límites de un solo municipio.

De manera todavía más directa, la **Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, artículo 5, fracción V**, reconoce expresamente:

“Turismo Deportivo: Es aquél cuya principal motivación es practicar algún deporte o presenciar algún evento deportivo”.

Por lo tanto, el turismo deportivo no constituye una actividad ajena o novedosa para el marco jurídico oaxaqueño. Se encuentra expresamente reconocido como una de las modalidades turísticas susceptibles de aprovechamiento en la entidad, junto con el turismo cultural, de aventura, ecológico, gastronómico, rural y comunitario, sustentable y otras expresiones.



La legislación tampoco se limita a reconocer su existencia. Los **artículos 19 y 20 de la Ley de Turismo** ordenan a la Secretaría, con apoyo de los gobiernos municipales y demás dependencias, impulsar programas de atracción nacional e internacional respecto de las modalidades previstas en el artículo 5, formular programas para su desarrollo y promocionar tanto las actividades que pueden realizarse como los lugares donde éstas tienen lugar, procurando además las medidas de seguridad necesarias para las personas turistas.

Más adelante, el **artículo 39** establece expresamente la participación de la Secretaría en la realización de festivales, convenciones, exposiciones, ferias turísticas y **eventos deportivos, artísticos y culturales** orientados a la difusión de los atractivos y destinos turísticos. Esto confirma que, para la propia legislación estatal, una competencia deportiva puede cumplir simultáneamente una función de promoción turística.

Existe además otro elemento jurídico particularmente relevante. El **artículo 57 de la Ley de Turismo** faculta a la Secretaría para promover la competitividad de la actividad turística y contempla, entre sus herramientas, el otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados y reconocimientos a prestadores de servicios turísticos conforme a los lineamientos que establezca la propia dependencia. De esta forma, la utilización de instrumentos de reconocimiento y certificación tampoco resulta extraña al sistema turístico estatal, aunque su configuración vigente se encuentra principalmente relacionada con quienes prestan los servicios.

A este marco se incorporó recientemente una nueva figura territorial. Mediante el Decreto 1498, aprobado por la LXVI Legislatura el 31 de marzo de 2026 y publicado el 23 de mayo siguiente, fueron incorporadas a la Ley de Turismo las **Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable**.

La propia Ley las define en el artículo 4, fracción XIX, como fracciones del territorio estatal claramente ubicadas y delimitadas que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. No obstante, se trata de una figura con un régimen particular, pues su establecimiento se realiza conforme a la Ley General de Turismo mediante declaratoria específica de la Presidencia de la República, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo estatal. Los artículos 35 y 36 permiten que el Ejecutivo y los ayuntamientos presenten proyectos para solicitar dichas declaratorias y establezcan mecanismos de coordinación para ello.

Esta figura no debe confundirse con otra construcción que ha comenzado a aparecer en el debate legislativo turístico nacional: los denominados **polos turísticos de escala local**.



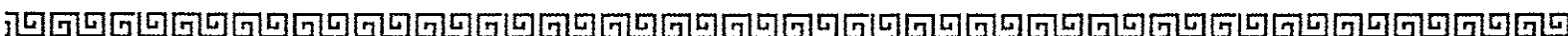
Un polo turístico de escala local parte de una lógica territorial distinta. Se trata de identificar una **zona geográfica específica**, que puede encontrarse dentro de un municipio y no necesariamente comprender la totalidad de éste, en la cual confluyen diversos actores y actividades capaces de conformar una experiencia turística especializada. En la propuesta legislativa desarrollada en Quintana Roo, por ejemplo, se considera que en estos espacios deben concurrir coordinadamente al menos tres sectores locales, entre los que pueden encontrarse prestadores de servicios turísticos, organizaciones deportivas, autoridades auxiliares, comunidades originarias, cooperativas y colectivos culturales o ambientales.

La relevancia del concepto está precisamente en su **escala local**. A diferencia de una gran zona turística o de una región que abarca varios municipios, un polo puede surgir alrededor de una playa reconocida por la práctica de un deporte, un conjunto de comunidades conectadas por senderos, una zona de montaña, una bahía vinculada con actividades náuticas, una ruta de ciclismo, un espacio donde periódicamente se desarrollan competencias o cualquier territorio que haya generado una dinámica propia alrededor de actividades capaces de atraer visitantes.

La figura parte también de reconocer que un destino no se compone exclusivamente de la actividad que provoca originalmente el desplazamiento. Una persona puede trasladarse para participar en una carrera, pero durante su estancia requiere alojamiento, consume alimentos, utiliza transporte, adquiere productos locales y puede visitar espacios culturales o naturales; de la misma manera, quien viaja para presenciar una competencia puede extender su estancia y conocer atractivos distintos a la sede deportiva.

Bajo esta lógica surge también la noción de **Destino Deportivo**, entendida como un reconocimiento especializado para aquellos territorios en los que la actividad deportiva forma parte sustancial de su capacidad de atracción turística. En el referente legislativo de Quintana Roo se plantean elementos como una oferta deportiva recurrente, la participación verificable de distintos sectores locales, condiciones de infraestructura y logística, la existencia de actividades abiertas a visitantes y la integración explícita entre deporte y oferta complementaria de hospedaje, gastronomía, cultura, recreación y naturaleza. También se incorporan criterios de inclusión, seguridad y sostenibilidad.

Conceptualmente, por tanto, un polo turístico de escala local no se define únicamente porque en determinado sitio exista una cancha, una playa, una pista o una competencia. Lo que lo distingue es la **concentración y articulación de elementos**: actividad deportiva, capacidad de recepción de visitantes, servicios turísticos, infraestructura, participación de actores locales y presencia de atractivos



complementarios que permiten que el desplazamiento deportivo se convierta en una experiencia turística más amplia.

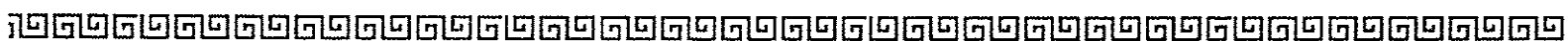
Incluso el propio Gobierno de Oaxaca ha utilizado ya la expresión “**polos turísticos**” en sus políticas de promoción, aunque sin que actualmente exista una definición específica de “polo turístico de escala local” en la Ley. Al informar sobre la Copa Mundial de Triatlón Huatulco 2023, el Gobierno estatal señaló que las acciones de promoción buscaban fortalecer a los destinos de la Costa como principales polos turísticos y consolidar a la región en materia de turismo deportivo. La importancia económica de analizar estas nuevas formas de organización territorial se advierte al observar el comportamiento reciente del turismo en Oaxaca. Durante **2025**, el estado recibió **6 millones 289 mil turistas nacionales e internacionales**, un crecimiento de **3.71 por ciento** respecto de 2024, y registró una derrama económica de **23 mil 348 millones de pesos**, 2.58 por ciento superior a la del año inmediato anterior. Además, la ocupación hotelera alcanzó 43.20 por ciento, de acuerdo con la información presentada por la Secretaría de Turismo estatal ante el Congreso.

Sin embargo, las mismas cifras muestran una marcada concentración territorial de los beneficios. **Oaxaca de Juárez, Bahías de Huatulco y Puerto Escondido concentraron 54.03 por ciento de la afluencia turística, pero captaron 86.67 por ciento de la derrama económica estatal, equivalente a 20 mil 235 millones de pesos.** En contraste, los demás destinos monitoreados —entre ellos Tuxtepec, Santa Catarina Juquila, el Istmo de Tehuantepec, la Mixteca, Ventanilla—Puerto Ángel y otras comunidades— concentraron **45.97 por ciento de las personas turistas, pero únicamente 13.33 por ciento de la derrama económica.**

La concentración no constituye un fenómeno recientemente identificado. El **Plan Estratégico Sectorial de Turismo de Oaxaca** ya advertía que la promoción turística se había concentrado históricamente en la ciudad de Oaxaca, Bahías de Huatulco y Puerto Escondido, mientras las 10 rutas turísticas y más de 65 municipios con vocación turística habían recibido un impulso considerablemente menor. El mismo instrumento reconoce que persiste una amplia brecha entre los destinos consolidados y las comunidades con potencial turístico.

El Estado cuenta, por tanto, con una base territorial considerablemente más amplia que sus tres destinos de mayor reconocimiento. La Secretaría de Turismo ha trabajado con **65 municipios con vocación turística**, distribuidos en **10 rutas**, y ha aplicado mecanismos de planeación y desarrollo para fortalecer productos turísticos en distintas comunidades.

Incluso existe una metodología institucional para identificar esa vocación. Una evaluación oficial del programa de Planeación Turística y Desarrollo Estratégico



documentó un procedimiento que considera la delimitación y documentación de rutas, el inventario de recursos turísticos, la integración del producto con participación de actores locales y, finalmente, la determinación de municipios con potencial turístico susceptible de aprovechamiento. Esa metodología dio lugar a la identificación de los 65 municipios y a su integración en 10 rutas.

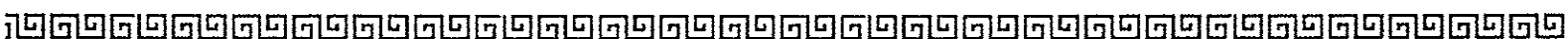
Este antecedente es importante porque demuestra que en Oaxaca **ya se realizan ejercicios técnicos para reconocer la vocación de los territorios y articular sus atractivos y servicios**. No se trata únicamente de promocionar de manera aislada una playa, una zona arqueológica o una fiesta, sino de integrar productos turísticos a partir de las condiciones reales de cada comunidad.

La **Ruta de la Costa Oaxaqueña** representa un ejemplo de esta lógica territorial. Su Comité fue instalado en 2025 con participación de **Santa María Huatulco, San Pedro Pochutla, Santa María Tonameca, Santa María Colotepec, San Pedro Mixtepec y Villa de Tututepec de Melchor Ocampo**. Solamente durante 2024, esta zona recibió **2 millones 627 mil 654 visitantes**, quienes generaron aproximadamente **13 mil 659 millones de pesos** en derrama económica. Dentro de esa misma ruta existen varios casos en los que deporte, turismo y territorio ya se encuentran materialmente articulados.

Uno de los ejemplos más claros es **Bahías de Huatulco**. Durante la Copa Mundial de Triatlón y las demás competencias desarrolladas los días 17 y 18 de junio de 2023 participaron **más de mil atletas nacionales e internacionales**. La Secretaría de Turismo registró **14 mil 307 turistas**, una ocupación hotelera de **64.34 por ciento** y una derrama económica de **92 millones 343 mil pesos** durante ese fin de semana. La organización involucró además al Instituto del Deporte, al municipio de Santa María Huatulco, a la Federación Mexicana de Triatlón y al sector hotelero.

El carácter recurrente de esa vocación deportiva se confirmó nuevamente en junio de **2026**, cuando Huatulco volvió a albergar la Copa Mundial de Triatlón. La realización del evento requirió coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales, cierres viales, servicios de auxilio y un dispositivo específico de seguridad y movilidad.

Lo anterior permite observar que el atractivo deportivo de Huatulco no funciona de forma independiente de su estructura turística. La actividad competitiva utiliza carreteras, zonas de playa y espacios públicos, al tiempo que moviliza a participantes, acompañantes y espectadores que demandan alojamiento, alimentación, transporte y otros servicios. En este caso confluyen precisamente muchos de los componentes que caracterizan a un polo turístico especializado: actividad recurrente, infraestructura, organización, coordinación institucional, oferta hotelera y restaurantera, entorno natural y capacidad de recepción de visitantes.



Ale Morlan



alemorlanmx



@alemorlanmx

Puerto Escondido ofrece otra expresión particularmente clara. La actividad del surf se ha convertido en uno de los elementos de identidad y proyección internacional de Playa Zicatela, mientras que la pesca deportiva complementa la oferta del destino. La propia Secretaría de Turismo ha descrito a Puerto Escondido como la **capital del surf a nivel internacional** y destaca que Zicatela posee condiciones reconocidas mundialmente para esta actividad.

El **International Zicatela Mexican Pro 2024**, realizado del 28 al 30 de noviembre, generó una derrama de **30 millones 200 mil pesos**, una ocupación hotelera promedio de **54.50 por ciento** y la llegada de **16 mil 492 turistas**. Sectur Oaxaca lo identificó como el evento de surf más grande de ese año en México.

La pesca deportiva aporta otro componente a esa especialización. En marzo de 2025, el **Tercer Torneo de Pesca Deportiva MarlinFest** reunió a más de **60 embarcaciones** y pescadores provenientes de México, Inglaterra, Canadá, Japón y Estados Unidos, así como participantes de diversos estados y **17 poblaciones oaxaqueñas**. La propia Secretaría de Turismo señaló que el evento confirmaba a Puerto Escondido como destino preferido para el turismo deportivo.

Y la interacción entre deporte y cultura resulta todavía más evidente durante las Fiestas de Noviembre. La **Guelaguetza del Mar 2025** y el **Torneo Internacional de Pez Vela** generaron conjuntamente una derrama económica de **39 millones 677 mil pesos**, una ocupación hotelera de **59.72 por ciento** y la llegada de **16 mil 925 turistas**. La derrama aumentó 30.8 por ciento respecto del año anterior.

En este caso, el visitante encuentra en un mismo periodo **competencia deportiva, identidad cultural, gastronomía, playas y actividades recreativas**, demostrando que la especialización deportiva de un destino no requiere excluir las demás expresiones que lo caracterizan; por el contrario, puede servir como elemento articulador de una oferta más amplia.

Una situación semejante ocurre en **Puerto Ángel**, en el municipio de San Pedro Pochutla. Para el Segundo Torneo de Pesca Deportiva de 2025, Sectur Oaxaca estimó **400 participantes, más de 2 mil 300 turistas, una ocupación hotelera de 48.58 por ciento y una derrama de 2.6 millones de pesos**, con beneficios directos para hoteles, restaurantes, comercios y prestadores de servicios turísticos náuticos.

La competencia contempló alrededor de 150 embarcaciones y, además de la actividad deportiva, la promoción gubernamental vinculó la visita con destinos cercanos como Ventanilla, Zipolite, San Agustínillo y Mazunte. Esta circunstancia demuestra nuevamente que una actividad deportiva localizada puede generar



desplazamientos y beneficios que rebasan el punto exacto donde tiene lugar la competencia.

El caso de Puerto Ángel resulta aún más ilustrativo a partir de mayo de **2026**, cuando la Secretaría de Turismo, el Ayuntamiento de San Pedro Pochutla y la Agencia Municipal presentaron la marca turística **“Puerto Ángel: Tierra de Pescadores”**. La estrategia fue concebida para fortalecer la identidad del destino y posicionar la pesca deportiva como una oportunidad de atracción turística, vinculándola expresamente con las playas Panteón, La Boquilla, Estacahuite y La Cueva del Oso, además de su gastronomía y festividades tradicionales.

De esta manera, en Puerto Ángel ya se observa una estrategia pública que toma **una actividad deportiva característica del territorio y la convierte en eje de identidad turística**, alrededor del cual se integran naturaleza, cultura, gastronomía y servicios. Materialmente, se trata de una dinámica muy cercana a la lógica bajo la cual funcionan los destinos turísticos especializados.

Fuera de la Costa existen ejemplos igualmente relevantes.

La **Sierra de Juárez** cuenta con una oferta en la que naturaleza, deporte, cultura y organización comunitaria se encuentran estrechamente relacionados. La Ruta Sierra Juárez comprende comunidades como Santa Catarina Ixtepeji, Ixtlán de Juárez, Capulálpam de Méndez, San Miguel Amatlán, San Antonio Cuajimoloyas, San Isidro Llano Grande, Guelatao de Juárez, La Nevería, Santa Catarina Lachatao, Santa Martha Latuvi, San Juan Atepec y Santa María Yavesía. Entre las actividades ofrecidas se encuentran caminatas por senderos forestales, **rapel, tirolesa, ciclismo de montaña, escalada y exploración de grutas**, complementadas con hospedaje en cabañas, gastronomía y medicina tradicional indígena.

En esa misma región, los **Pueblos Mancomunados** constituyen uno de los ejemplos más consolidados de articulación territorial y comunitaria. En abril de 2026, el Gobierno del Estado y Fonatur firmaron un convenio para impulsarlos como **Destino de Turismo Comunitario**, integrado por Santa María Yavesía, Santa Catarina Lachatao, San Miguel Amatlán, Latuvi, Benito Juárez, Cuajimoloyas, Llano Grande y La Nevería. El esquema prevé que las propias comunidades definan dónde realizar las inversiones destinadas al fortalecimiento de su actividad turística.

Previamente, en enero de 2026, Sector Oaxaca había destinado **un millón de pesos en equipamiento** para fortalecer centros ecoturísticos y experiencias de aventura y contacto con la naturaleza en distintas comunidades de Pueblos Mancomunados. Además, ese mismo año estas comunidades fueron reconocidas en la Feria Internacional de Turismo de Madrid con un Premio Excelencias Turísticas por su modelo de turismo comunitario indígena y desarrollo sustentable.



Por su parte, **Capulálpam de Méndez** recibió de ONU Turismo la distinción **Best Tourism Villages 2024**, formando parte de solamente 55 comunidades seleccionadas entre más de 260 candidaturas internacionales. El reconocimiento valoró precisamente aspectos como sostenibilidad, preservación de valores comunitarios, paisajes naturales, diversidad cultural y gastronomía.

Estos casos permiten comprobar que los reconocimientos territoriales ya son utilizados, incluso en Oaxaca, como mecanismos para identificar y proyectar localidades con una vocación turística determinada. La especialización no significa que la comunidad deje de tener otros atractivos; significa que existe una característica capaz de ordenar, identificar y comunicar una parte importante de su oferta.

La vinculación entre actividad deportiva, territorio e identidad también se aprecia en **Oaxaca de Juárez y sus alrededores**. En marzo de 2026, la carrera **“México Imparable–Medio Maratón Raíces de Tierra”** reunió a más de **3 mil corredoras y corredores locales, nacionales e internacionales** en distancias de 6, 13 y 21 kilómetros. Sectur estimó una ocupación hotelera de **78 por ciento**, alrededor de **30 mil visitantes** y una derrama económica de **126 millones de pesos**. El propio Gobierno estatal presentó la actividad como una experiencia que une **deporte, historia y cultura**.

Esa integración entre acontecimientos deportivos y la principal celebración cultural del estado se profundizó durante **“Julio, mes de la Guelaguetza 2026”**. La cartelera oficial comprendió más de **140 actividades culturales, artísticas, gastronómicas y deportivas**. Dentro de la programación fueron incorporados el Maratón Internacional Guelaguetza, la LXXVII Vuelta Clásica Ciclista Nacional Lunes del Cerro y el Tercer Torneo Internacional de Pelota Mixteca.

La **Vuelta Clásica Ciclista Nacional Lunes del Cerro 2026** fue programada en seis etapas y un recorrido aproximado de **620 kilómetros**, pasando por Puerto Escondido, Santa María Huatulco, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, San Pedro Totolálpam, Tlacolula de Matamoros, Santa Catarina Ixtepeji y Oaxaca de Juárez, con la participación de 20 equipos de distintos estados del país. El Torneo Internacional de Pelota Mixteca, por su parte, se desarrolló en distintas modalidades en Santa Catarina Minas, Santiago Pinotepa Nacional y Benito Juárez.

El **Maratón Internacional Guelaguetza 2026** alcanzó una dimensión todavía mayor: participaron **24 mil personas** y se requirió una coordinación amplia de servicios médicos, protección y seguridad para un circuito de 42 kilómetros, además de las distancias de 10 y 21 kilómetros.

Estos datos muestran algo particularmente relevante: en Oaxaca, la actividad deportiva ya forma parte incluso de la programación asociada a su principal



producto cultural y turístico. La promoción de la entidad durante la Guelaguetza no separa necesariamente cultura, gastronomía, artesanías y deporte; las incorpora dentro de una misma experiencia territorial.

Tampoco se trata exclusivamente de eventos desarrollados en los destinos de mayor afluencia. En **San Gabriel Mixtepec**, durante marzo de 2026, la Ruta Ciclista “**Cerro entre Nubes**” fue promovida oficialmente como una experiencia que combina naturaleza, deporte y paisajes de la Sierra Sur. En ese mismo periodo, Sector anunció la realización de la **Vuelta del Café Maratón Mountain Bike**, de 35 kilómetros, con una participación esperada de más de 100 ciclistas, además de un calendario estatal de rallies que incluyó Rally Carbonera, Corona Rally Mixteca y Rally Tlaxiaco.

La **Clásica Ciclista Benito Juárez** constituye otro ejemplo de continuidad territorial. En 2025 reunió a **350 ciclistas de Oaxaca y otras entidades** en modalidades de ruta y montaña, incluyendo un trayecto hacia el Centro Ecoturístico La Cumbre Ixtepeji. Para su edición de 2026, la ruta volvió a conectar Oaxaca de Juárez con la Sierra de Juárez y La Cumbre Ixtepeji, requiriendo un operativo de seguridad y movilidad específico.

De igual manera, el **Rally Sierra Juárez** cuenta con más de dos décadas de realización. Su edición 2025 correspondió a la quinta fecha del Campeonato Mexicano de Rallies de Velocidad y recorrió un trayecto entre Valles Centrales y la Sierra de Juárez. Su permanencia demuestra que existen actividades deportivas recurrentes capaces de generar identidad y desplazamientos entre distintos territorios.

La propia política turística estatal comienza a reconocer expresamente esta convergencia. En febrero de 2026, Sector Oaxaca presentó diversas competencias bajo el señalamiento de que fortalecían el **turismo deportivo y la diversificación de la oferta turística estatal**. Posteriormente, en mayo del mismo año, la Secretaría de Turismo, el Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte revisaron conjuntamente una agenda de trabajo orientada al impulso del turismo deportivo en la entidad.

Incluso un acontecimiento deportivo celebrado fuera del territorio estatal ha sido utilizado para proyectar la oferta oaxaqueña. En junio de 2026, con motivo de la Copa Mundial de Fútbol, el Gobierno de Oaxaca implementó la estrategia “**Oaxaca, la Casa Cultural del Mundial**”, mediante acciones de promoción turística en México y Estados Unidos, difusión en aeropuertos y aeronaves y actividades gastronómicas, artesanales y culturales. La estrategia estimó un alcance de hasta **5.2 millones de pasajeros mensuales** mediante publicidad en aerolíneas.



Ale Morlan



alemorlanmx



@alemorlanmx

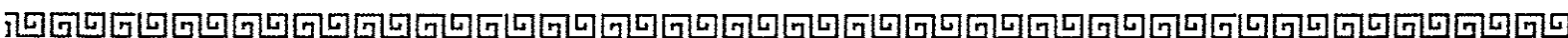
Los casos descritos reflejan distintas escalas y grados de consolidación. Huatulco cuenta con competencias internacionales recurrentes e infraestructura turística de gran capacidad; Puerto Escondido posee una identidad internacional vinculada al surf y una actividad consolidada de pesca deportiva; Puerto Ángel ha comenzado a construir una marca territorial basada precisamente en esa disciplina; la Sierra de Juárez integra actividades deportivas y de aventura con turismo comunitario, naturaleza, gastronomía y cultura; Oaxaca de Juárez vincula competencias masivas con patrimonio histórico y con la Guelaguetza; mientras San Gabriel Mixtepec y otros territorios muestran cómo una actividad deportiva puede convertirse en una herramienta para visibilizar destinos emergentes.

Por ello, la realidad estatal permite advertir que **el turismo deportivo en Oaxaca no se limita a la existencia de eventos aislados**. En distintos territorios ya existen redes integradas por autoridades, personas prestadoras de servicios, hoteles, restaurantes, clubes deportivos, organizaciones comunitarias, operadores turísticos, comerciantes, artesanas y artesanos, comunidades indígenas y habitantes que participan directa o indirectamente en la atención de quienes se desplazan motivados por una actividad deportiva.

Algunas de estas experiencias funcionan durante determinadas temporadas; otras cuentan con calendarios anuales; algunas reúnen miles de participantes y visitantes internacionales, mientras otras operan en una escala comunitaria mucho menor. Sin embargo, todas comparten una característica: utilizan un elemento propio del territorio para generar una experiencia que supera la actividad deportiva en sí misma y alcanza al hospedaje, la alimentación, la movilidad, el comercio local, la cultura, la naturaleza y la identidad comunitaria.

Esta realidad convive actualmente con diversas figuras reconocidas por la legislación: **tipos de turismo, regiones turísticas, rutas turísticas, Pueblos Mágicos, Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, catálogos, atlas, distintivos y certificados para prestadores de servicios**. Asimismo, el Gobierno estatal ya identifica técnicamente municipios con vocación turística, estructura rutas, instala comités regionales, desarrolla marcas territoriales y participa en reconocimientos de destinos especializados.

Sin embargo, esas figuras responden a finalidades y escalas diferentes. Una región turística puede comprender diversos municipios; una ruta articula un circuito temático o geográfico; una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable requiere un procedimiento y una declaratoria federal; un Pueblo Mágico responde a criterios federales vinculados principalmente con patrimonio e identidad; mientras los distintivos contemplados en la legislación estatal se concentran fundamentalmente en prestadores de servicios.



En este escenario, la noción de **polo turístico de escala local** resulta útil para comprender una realidad que ya puede observarse en diversos puntos de Oaxaca: territorios delimitados en los que una determinada actividad genera flujos de visitantes y donde esa actividad se articula con servicios turísticos, infraestructura, cultura, gastronomía, naturaleza y participación comunitaria. A su vez, el concepto de **Destino Deportivo** permite identificar aquellos espacios donde el deporte deja de constituir solamente un acontecimiento ocasional y forma parte de la identidad, de la oferta turística y de la dinámica económica del lugar.

Así, la experiencia oaxaqueña demuestra que **deporte, turismo, cultura, naturaleza y comunidad ya convergen materialmente en numerosos territorios de la entidad**, aunque lo hacen bajo denominaciones, programas y esquemas diversos. Los datos de afluencia, ocupación hotelera y derrama económica muestran que esta convergencia puede generar impactos importantes; mientras que los ejemplos de la Costa, Valles Centrales, Sierra de Juárez, Sierra Sur, Mixteca e Istmo evidencian que dicha dinámica no pertenece exclusivamente a los grandes centros turísticos, sino que puede surgir también en comunidades y corredores cuyo potencial todavía se encuentra en proceso de consolidación.

De igual manera, la marcada concentración de la derrama económica en tres destinos, frente a la existencia de decenas de municipios con vocación turística, evidencia la importancia de continuar estudiando y fortaleciendo mecanismos de diversificación territorial. El propio marco jurídico estatal ya reconoce que las distintas modalidades del turismo deben funcionar como factores de desarrollo local integrado; y la realidad demuestra que muchas comunidades poseen recursos deportivos, naturales, culturales y comunitarios que, debidamente articulados, constituyen una oferta turística con identidad propia.

En suma, Oaxaca cuenta actualmente con **el reconocimiento jurídico del turismo deportivo, obligaciones de promoción estatal y municipal, mecanismos de planeación territorial, rutas y regiones turísticas, instrumentos de información y promoción, posibilidades de certificación en materia turística y, sobre todo, una amplia experiencia práctica de territorios donde la actividad deportiva ya funciona como detonante o complemento de la actividad turística**. El desarrollo observado durante los últimos años muestra que esta relación ha dejado de ser excepcional para convertirse en una manifestación cada vez más visible de la diversidad turística del estado, particularmente en aquellos lugares donde deporte, naturaleza, cultura, gastronomía y organización comunitaria se encuentran en un mismo espacio.

En suma, Oaxaca cuenta con condiciones naturales, culturales, comunitarias y deportivas que permiten identificar distintos territorios donde el turismo deportivo ya se desarrolla de manera efectiva y genera beneficios económicos, sociales y de



Ale Morlan



alemorlanmx



@alemorlanmx

promoción para las comunidades. Experiencias como las de Huatulco, Puerto Escondido, Puerto Ángel, la Sierra de Juárez y Oaxaca de Juárez demuestran que la actividad deportiva puede articularse con el hospedaje, la gastronomía, la cultura, la naturaleza, el comercio y otros servicios turísticos, fortaleciendo la identidad y la vocación de cada territorio.

Si bien la legislación estatal ya reconoce expresamente al turismo deportivo y contempla diversos instrumentos de promoción y planeación turística, aún existe la posibilidad de fortalecer su desarrollo mediante figuras que permitan identificar y distinguir aquellos espacios donde esta actividad constituye un elemento relevante de atracción y dinamización económica; con base en lo anterior se propone la siguiente redacción:

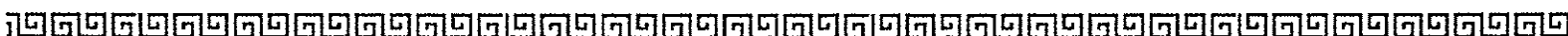
LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. a XVII Ter. ...	I. a XVIII. ...
SIN CORRELATIVO	XVIII Bis. Polo Turístico de Escala Local: Zona geográfica específica, claramente identificable, localizada dentro de uno o más municipios, que podrá comprender localidades, agencias municipales o de policía, comunidades, corredores o espacios determinados, en la que concurren de manera coordinada al menos tres sectores locales, entre los que podrán encontrarse prestadores de servicios turísticos, organizaciones deportivas, autoridades municipales o comunitarias, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, núcleos agrarios, cooperativas, colectivos culturales o ambientales y demás actores locales, para desarrollar una oferta turística especializada, sostenible y vinculada con la identidad y vocación del territorio.
	XVIII Ter. Destino Deportivo: Certificación de carácter temporal otorgada por la Secretaría a los Polos Turísticos de Escala Local que acrediten una vocación deportiva y turística, mediante la existencia de actividades deportivas recurrentes y organizadas,



SIN CORRELATIVO	articuladas con servicios, infraestructura y atractivos turísticos, culturales, gastronómicos, recreativos, naturales o comunitarios. XIX. a XXVIII. ...
XIX. a XXVIII. ... Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría: I. a XIX. ...	Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría: I. a XIX. ... XIX Bis. Otorgar, renovar, suspender y revocar la certificación de "Destino Deportivo", en coordinación con la instancia estatal competente en materia de cultura física y deporte, los Ayuntamientos y demás autoridades competentes, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;
XX. ... SIN CORRELATIVO	XX. ... TÍTULO QUINTO BIS DE LOS POLOS TURÍSTICOS DE ESCALA LOCAL Y LA CERTIFICACIÓN DE "DESTINO DEPORTIVO"
SIN CORRELATIVO	Artículo 31 Octies.- La Secretaría, en coordinación con la instancia estatal competente en materia de cultura física y deporte, los Ayuntamientos y demás autoridades competentes, podrá otorgar la certificación de "Destino Deportivo" a los Polos Turísticos de Escala Local que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. La certificación reconocerá aquellos territorios cuya actividad deportiva constituya un elemento de atracción turística y se encuentre articulada con la



	oferta de servicios, atractivos y actividades complementarias existentes en el lugar.
SIN CORRELATIVO	Artículo 31 Nonies.- Para obtener la certificación de “Destino Deportivo”, el Polo Turístico de Escala Local deberá acreditar, al menos: I. Una oferta activa, recurrente y organizada de actividades deportivas, competitivas o recreativas, con capacidad de generar desplazamientos o afluencia turística; II. La participación coordinada de al menos tres sectores locales vinculados con la actividad deportiva, turística, cultural, comunitaria, ambiental, económica o social del territorio; III. Infraestructura básica y condiciones logísticas suficientes para el desarrollo seguro de las actividades deportivas y la recepción de visitantes, de acuerdo con la naturaleza y escala del destino; IV. La existencia de actividades deportivas abiertas a la participación o asistencia de visitantes locales, nacionales o internacionales; V. La integración de la actividad deportiva con servicios y atractivos complementarios de hospedaje, gastronomía, artesanías, cultura, recreación, naturaleza, comercio local o turismo comunitario; VI. Condiciones y protocolos en materia de seguridad, protección civil, gestión de riesgos y, cuando la naturaleza de la actividad lo requiera, atención de primeros auxilios; VII. Medidas que favorezcan la accesibilidad, inclusión, igualdad y no discriminación de las personas visitantes y participantes; VIII. Acciones orientadas a la conservación del patrimonio natural y cultural, al uso responsable de los recursos y al respeto de la identidad de las comunidades receptoras; y



SIN CORRELATIVO	IX. Mecanismos que permitan obtener información básica sobre la afluencia de visitantes, participación deportiva y beneficios generados en el territorio, conforme a los criterios que determine la Secretaría.
SIN CORRELATIVO	Artículo 31 Decies.- Podrán promover la certificación de un Polo Turístico de Escala Local como "Destino Deportivo" los Ayuntamientos, las agencias municipales o de policía, las autoridades comunitarias y agrarias, así como las organizaciones de los sectores social y privado vinculadas con la actividad turística o deportiva del territorio, en los términos que determine el Reglamento. La Secretaría realizará una evaluación técnica para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y podrá solicitar la opinión de las autoridades competentes en materia de deporte, protección civil, medio ambiente, cultura, infraestructura, movilidad y demás materias relacionadas con las características del destino. Cuando el Polo Turístico de Escala Local comprenda territorios de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, deberá garantizarse su participación y respetarse su libre determinación, autonomía, formas de organización y mecanismos comunitarios de toma de decisiones, conforme al marco jurídico aplicable.
SIN CORRELATIVO	Artículo 31 Undecies.- La Secretaría integrará y mantendrá actualizado un registro público de los Polos Turísticos de Escala Local que cuenten con la certificación de "Destino Deportivo", el cual podrá incorporarse al Sistema Integral de Información Turística. Los destinos certificados podrán ser considerados en las acciones institucionales de promoción y difusión turística, asistencia técnica, capacitación, profesionalización y desarrollo de productos turísticos que realicen las autoridades competentes, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones aplicables. En las acciones de promoción se procurará difundir, además de la actividad deportiva que

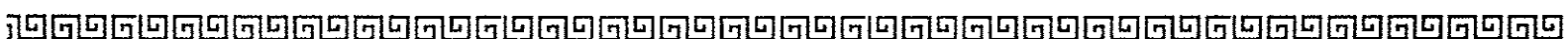


	distinga al destino, su patrimonio cultural y natural, gastronomía, artesanías, festividades, productos locales y demás elementos representativos de las comunidades que lo integran.
SIN CORRELATIVO	Artículo 31 Duodecies.- La certificación de “Destino Deportivo” será de carácter temporal, renovable, revisable y revocable. La Secretaría establecerá en el Reglamento los procedimientos, vigencia, criterios de evaluación, renovación, suspensión y revocación correspondientes. La Secretaría podrá revocar o suspender la certificación cuando dejen de cumplirse los requisitos que dieron origen a su otorgamiento o cuando se acrediten condiciones que pongan en riesgo la seguridad de las personas, el patrimonio turístico, cultural o natural, o los derechos de las comunidades receptoras. La certificación no modificará el régimen de propiedad o tenencia de la tierra, el uso de suelo ni la competencia de otras autoridades; tampoco sustituirá autorizaciones, permisos, licencias o declaratorias exigidas por otras disposiciones jurídicas, ni otorgará al Polo Turístico de Escala Local el carácter de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo incorporar en la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca la figura de los Polos Turísticos de Escala Local y establecer la certificación de “Destino Deportivo”, a fin de reconocer aquellos territorios que cuenten con una oferta deportiva recurrente, participación de actores locales, infraestructura y condiciones adecuadas para recibir visitantes, así como una integración efectiva entre la actividad deportiva y la oferta turística, cultural, gastronómica, recreativa y natural.

Con ello se busca fortalecer la diversificación de la oferta turística de Oaxaca, impulsar la promoción de nuevos destinos, aprovechar las vocaciones propias de sus municipios y comunidades y generar mayores oportunidades de desarrollo económico y social, procurando que los beneficios derivados del turismo deportivo se traduzcan también en bienestar para las poblaciones receptoras; en razón de lo expuesto someto a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO



Ale Morlan



@alemorianmx



@alemorianmx

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII BIS Y XVIII TER AL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XIX BIS AL ARTÍCULO 9; Y EL TÍTULO QUINTO BIS DENOMINADO “DE LOS POLOS TURÍSTICOS DE ESCALA LOCAL Y LA CERTIFICACIÓN DE DESTINO DEPORTIVO”, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 31 OCTIES, 31 NONIES, 31 DECIES, 31 UNDECIES Y 31 DUODECIES, TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XVIII. ...

XVIII Bis. Polo Turístico de Escala Local: Zona geográfica específica, claramente identificable, localizada dentro de uno o más municipios, que podrá comprender localidades, agencias municipales o de policía, comunidades, corredores o espacios determinados, en la que concurren de manera coordinada al menos tres sectores locales, entre los que podrán encontrarse prestadores de servicios turísticos, organizaciones deportivas, autoridades municipales o comunitarias, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, núcleos agrarios, cooperativas, colectivos culturales o ambientales y demás actores locales, para desarrollar una oferta turística especializada, sostenible y vinculada con la identidad y vocación del territorio.

XVIII Ter. Destino Deportivo: Certificación de carácter temporal otorgada por la Secretaría a los Polos Turísticos de Escala Local que acrediten una vocación deportiva y turística, mediante la existencia de actividades deportivas recurrentes y organizadas, articuladas con servicios, infraestructura y atractivos turísticos, culturales, gastronómicos, recreativos, naturales o comunitarios.

XIX. a XXVIII. ...

Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. a XIX. ...

XIX Bis. Otorgar, renovar, suspender y revocar la certificación de “Destino Deportivo”, en coordinación con la instancia estatal competente en materia de cultura física y deporte, los Ayuntamientos y demás autoridades competentes, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;



XX. ...

TÍTULO QUINTO BIS
DE LOS POLOS TURÍSTICOS DE ESCALA LOCAL Y LA CERTIFICACIÓN DE
DESTINO DEPORTIVO

Artículo 31 Octies.- La Secretaría, en coordinación con la instancia estatal competente en materia de cultura física y deporte, los Ayuntamientos y demás autoridades competentes, podrá otorgar la certificación de “Destino Deportivo” a los Polos Turísticos de Escala Local que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

La certificación reconocerá aquellos territorios cuya actividad deportiva constituya un elemento de atracción turística y se encuentre articulada con la oferta de servicios, atractivos y actividades complementarias existentes en el lugar.

Artículo 31 Nonies.- Para obtener la certificación de “Destino Deportivo”, el Polo Turístico de Escala Local deberá acreditar, al menos:

- I. Una oferta activa, recurrente y organizada de actividades deportivas, competitivas o recreativas, con capacidad de generar desplazamientos o afluencia turística;
- II. La participación coordinada de al menos tres sectores locales vinculados con la actividad deportiva, turística, cultural, comunitaria, ambiental, económica o social del territorio;
- III. Infraestructura básica y condiciones logísticas suficientes para el desarrollo seguro de las actividades deportivas y la recepción de visitantes, de acuerdo con la naturaleza y escala del destino;
- IV. La existencia de actividades deportivas abiertas a la participación o asistencia de visitantes locales, nacionales o internacionales;
- V. La integración de la actividad deportiva con servicios y atractivos complementarios de hospedaje, gastronomía, artesanías, cultura, recreación, naturaleza, comercio local o turismo comunitario;
- VI. Condiciones y protocolos en materia de seguridad, protección civil, gestión de riesgos y, cuando la naturaleza de la actividad lo requiera, atención de primeros auxilios;



Ale Morlan



alemorlanmx



@alemorlanmx

VII. Medidas que favorezcan la accesibilidad, inclusión, igualdad y no discriminación de las personas visitantes y participantes;

VIII. Acciones orientadas a la conservación del patrimonio natural y cultural, al uso responsable de los recursos y al respeto de la identidad de las comunidades receptoras; y

IX. Mecanismos que permitan obtener información básica sobre la afluencia de visitantes, participación deportiva y beneficios generados en el territorio, conforme a los criterios que determine la Secretaría.

Artículo 31 Decies.- Podrán promover la certificación de un Polo Turístico de Escala Local como “Destino Deportivo” los Ayuntamientos, las agencias municipales o de policía, las autoridades comunitarias y agrarias, así como las organizaciones de los sectores social y privado vinculadas con la actividad turística o deportiva del territorio, en los términos que determine el Reglamento.

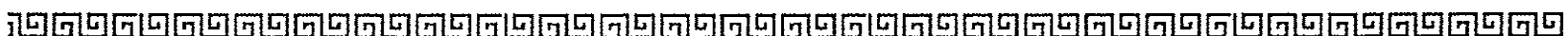
La Secretaría realizará una evaluación técnica para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y podrá solicitar la opinión de las autoridades competentes en materia de deporte, protección civil, medio ambiente, cultura, infraestructura, movilidad y demás materias relacionadas con las características del destino.

Cuando el Polo Turístico de Escala Local comprenda territorios de pueblos o comunidades indígenas o afro mexicanas, deberá garantizarse su participación y respetarse su libre determinación, autonomía, formas de organización y mecanismos comunitarios de toma de decisiones, conforme al marco jurídico aplicable.

Artículo 31 Undecies.- La Secretaría integrará y mantendrá actualizado un registro público de los Polos Turísticos de Escala Local que cuenten con la certificación de “Destino Deportivo”, el cual podrá incorporarse al Sistema Integral de Información Turística.

Los destinos certificados podrán ser considerados en las acciones institucionales de promoción y difusión turística, asistencia técnica, capacitación, profesionalización y desarrollo de productos turísticos que realicen las autoridades competentes, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones aplicables.

En las acciones de promoción se procurará difundir, además de la actividad deportiva que distinga al destino, su patrimonio cultural y natural,



Ale Morlan



alemorlanmx



@alemorlanmx

gastronomía, artesanías, festividades, productos locales y demás elementos representativos de las comunidades que lo integran.

Artículo 31 Duodecies.- La certificación de “Destino Deportivo” será de carácter temporal, renovable, revisable y revocable. La Secretaría establecerá en el Reglamento los procedimientos, vigencia, criterios de evaluación, renovación, suspensión y revocación correspondientes.

La Secretaría podrá revocar o suspender la certificación cuando dejen de cumplirse los requisitos que dieron origen a su otorgamiento o cuando se acrediten condiciones que pongan en riesgo la seguridad de las personas, el patrimonio turístico, cultural o natural, o los derechos de las comunidades receptoras.

La certificación no modificará el régimen de propiedad o tenencia de la tierra, el uso de suelo ni la competencia de otras autoridades; tampoco sustituirá autorizaciones, permisos, licencias o declaratorias exigidas por otras disposiciones jurídicas, ni otorgará al Polo Turístico de Escala Local el carácter de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias y emitir los lineamientos para el otorgamiento, renovación, suspensión y revocación de la certificación de “Destino Deportivo”.

TERCERO. La Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, en coordinación con la instancia estatal competente en materia de cultura física y deporte y los Ayuntamientos, implementará las acciones necesarias para la identificación, evaluación y registro de los Polos Turísticos de Escala Local susceptibles de obtener la certificación de “Destino Deportivo”.

CUARTO. Las acciones derivadas de la aplicación del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios disponibles de las dependencias y entidades competentes, por lo que no implicarán la creación obligatoria de nuevas estructuras administrativas ni ampliaciones presupuestales adicionales.



Ale Morlan



alemorlanmx



@alemorlanmx

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 28 de agosto de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.

FORMATO DE LECTURA FÁCIL

¡Ciudadanía oaxaqueña!

Oaxaca cuenta con comunidades y destinos donde el deporte ya forma parte de su actividad turística.

En lugares como Huatulco, Puerto Escondido, Puerto Ángel y distintas comunidades de la Sierra, las competencias y actividades deportivas atraen visitantes que también conocen nuestra cultura, gastronomía, artesanías, naturaleza y tradiciones.

Por eso presenté una iniciativa para crear los Polos Turísticos de Escala Local y la certificación de Destino Deportivo.

Esta certificación permitirá reconocer a aquellos lugares que cuenten con actividades deportivas frecuentes, condiciones adecuadas para recibir visitantes, servicios turísticos y participación de las comunidades y sectores locales.

La propuesta también busca que estos destinos puedan ser promovidos junto con su oferta cultural, gastronómica, recreativa y natural, fortaleciendo la economía local y generando nuevas oportunidades para sus habitantes.

Así podremos reconocer y fortalecer lugares que ya tienen una vocación turística y deportiva, y ayudar a que más comunidades de Oaxaca aprovechen responsablemente todo su potencial.

Porque en Movimiento Ciudadano, **¡QUEREMOS QUE LA FUERZA DE OAXACA SE CONVIERTA EN MÁS OPORTUNIDADES PARA SUS COMUNIDADES!**

- Tú amiga Ale Morlan.

